



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00074-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, los señores, ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.893.597, actuando como Apoderada Especial SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860034594-1, y CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ETUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1019084038, en calidad de apoderado Especial de, PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, identificada con NIT. 900.531.292-7, presentan contrato de cesión de crédito, por intermedio de su apoderado CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ETUPIÑAN, en relación con la obligación contenida en el titulo ejecutivo "PAGARE No. 12913470 - OBLIGACIÓN No. 1335714417, PAGARE No. 11269906 - OBLIGACIÓN No.4593560063632481, PAGARE No. 4144890007549168 – 5409190121503424 OBLIGACION 4144890007549168, PAGARE No. 4144890007549168 – 5409190121503424 OBLIGACION 5409190121503424", el cual es base de la presente ejecución, con el propósito que se reconozca y tenga a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 el código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

En relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento depago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria comodemandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante proveído de 12 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, por lo que, resulta procedente

aceptar la cesión efectuada por la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario, teniéndose a esta última como demandante.

Por lo expuesto este Juzgado,

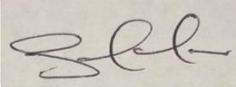
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito de las pretensiones que se cobra en el presente proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, celebrada entre la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y REINTEGRA SAS, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

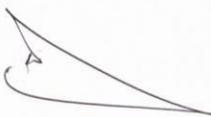
TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ETUPIÑAN, para que actúe como apoderadajudicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho	\$ 4.472.000,00
Envío notificación	\$ 8.000,00
VALOR TOTAL	\$ 4.480.000,00
SON: cuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos MCTE. BUCARAMANGA, ENERO 19 DE 2.024	
	
SUSAN MILENA SUAREZ MORENO SECRETARIA	

En atención a que la liquidación de costas que antecede se realizó observando los requisitos exigidos por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez